Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Zaragoza), que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Actuación en situaciones de emergencia. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente condicionado o pueda generar daños a las instalaciones de depuración municipal deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y se actuará conforme al artículo 19 del citado Decreto 38/2004.

1.11.—Control de la producción de los residuos

Deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/97 y las obligaciones derivadas del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.12.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

La empresa deberá presentar un nuevo Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

a) Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

b) Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades del Informe Preliminar de Situación.

1.13.—Registro de emisiones y transferencia de contaminantes

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3.de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamiento anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las actividades que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente. Al encontrarse la empresa fuera del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Cuarte de Huerva, no podrá llevar a cabo modificaciones sustanciales en el proceso ni ampliaciones en su actual ubicación.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4. Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 5 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a. el Secretario General (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga), ANGEL GARCIA CORDOBA

3099 ***RESOLUCION de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de vidrio existente en Zaragoza, promovida por Saint-Gobain Vicasa, S. A. (Expte. INAGA 500301/02.2006/3469).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para

la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Saint-Gobain Vicasa, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de abril de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una fábrica de vidrio, promovida por Saint-Gobain Vicasa, S. A. en el término municipal de Zaragoza (provincia Zaragoza). El 3 de mayo de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 25 de septiembre de 2006 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 3.3) «Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día», de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La fábrica de vidrio dispone de licencia de apertura del ayuntamiento de Zaragoza de fecha 5 de julio de 1975. La instalación dispone de autorización en vigor de emisión de gases de efecto invernadero de fecha 16 de febrero de 2007.

TERCERO.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 11 de enero de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 11 de enero de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 20 de enero de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 2 de marzo de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del artículo 18 de la ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita con fecha 2 de marzo de 2007, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 3 de julio de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental favorable, con prescripciones.

Séptimo.—Con fecha 20 de agosto de 2007 se le notificó a Saint-Gobain Vicasa, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, el 23 de agosto de 2007. Con fecha 13 de septiembre se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de Saint-Gobain Vicasa, S. A. de Zaragoza. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—. Los terrenos donde se ubican las instalaciones de Saint-Gobain Vicasa S. A. son delimitados por el planeamiento vigente como Suelo Urbano Consolidado, con uso urbano de carácter industrial, según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), aunque se localiza fuera de área crítica por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Saint-Gobain Vicasa S. A., (A-19001304), en la carretera Valencia km 8, (coordenadas UTM, Huso 30: X=671.462, Y=4.607.483, Z=270 m) y CNAE 2613, en el término municipal de Zaragoza y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el

proyecto, es decir, para la fabricación de vidrio con una capacidad de fusión de 193.767 toneladas/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

La fábrica de Saint-Gobain Vicasa de Zaragoza se dedica a la fabricación de vidrio hueco, principalmente botellas y tarros de vidrio blanco y de color. Las instalaciones se encuentran distribuidas en 30 zonas que se agrupan en 5 áreas donde se ubican los equipos e instalaciones principales y auxiliares:

* Area A: Almacenamiento de materia prima: Sala de servicios, compresores, generadores de emergencia, limpieza de piezas, taller general, almacén general, oficina de descarga de materia prima, trinquetes cerrados de almacenamiento de arena y finos, silos cerrados de almacenamiento de calcín, zona de descarga de ferrocarril y camiones, estación reguladora de gas natural, almacenamiento de materias de hornos, almacén de residuo, almacén de aceites, silos abiertos de almacenamiento de calcín, depósitos de almacenamiento de fuel y gasoil, balsas de abastecimiento de agua, subestación intemperie y centro de transformación.

* Areas B y C: Procesos Operativos de la planta; Fusión y Fabricación: Zona de expediciones, taller DEA, gestión de calidad, servicios, almacenamiento de moldes, taller de moldes, oficina técnica, mantenimiento, seguridad y medio ambiente, taller DEA/ALEX, fabricación de vidrio, taller de recambios, servicio de fabricación, sala de tratamiento, taller eléctrico y centros de transformación de media y baja tensión.

* Area D: Almacenamiento de producto terminado: siete naves de diferentes superficies y nave de fabricación.

* Area E: Otros servicios e instalaciones generales incluyendo báscula, apeadero de ferrocarril, y conducto general de gas natural.

La materia prima formada básicamente por arena, caliza, sosa, sulfato sódico, calcín y otras minoritarias como afinantes y colorantes, llega a la fábrica donde una vez descargada es conducida a los silos de almacenamiento. Posteriormente se efectúa una mezcla automática con las proporciones adecuadas en las mezcladoras, constituyendo la materia vitrificable que se aporta a los 2 hornos de fusión existentes, uno de ellos con tres líneas de fabricación y que se dedica a la producción de vidrio blanco y el otro con dos líneas de fabricación y dedicado a la producción de vidrio de color.

Una vez fundida la mezcla, la «lava de vidrio» o material vitrificable permite formar adecuadamente las gotas de vidrio que conducidas a través de 5 canales o feeder entrando en la máquina de conformación dónde la masa fundida es conformada mediante un sistema de punzón y cortada mediante cuchillas, formándose así las «gotas» de vidrio (vidrio fundido con masa y dimensiones apropiadas para el envase que se vaya a fabricar) y mediante un émbolo se le da la forma adecuada.

Los envases se someten a un tratamiento en caliente y un recocido, para lo que previamente se realiza una deposición química de diversos compuestos de estaño en fase vapor, con el principal objetivo de que el vidrio pierda parte de su rigidez. Posteriormente, se aplica un tratamiento en frío con polietilenos en dilución o ácido oléico de lubricación para evitar daños entre los envases y permitir que se deslicen en los sistemas de guía, protegiendo la superficie de vidrio contra ralladuras.

Por último, una vez fríos los envases son sometidos a inspecciones de calidad, rechazándose los envases que no cumplan las exigencias requeridas por el cliente. El material rechazado es refrigerado por inmersión en agua, triturado en vía húmeda y conducido a los silos de calcín para volver a ser utilizado como materia prima. Los envases válidos son paletizados, embalados con plástico termosellado y conducidos a las naves de producto terminado.

El suministro eléctrico se realiza por parte de ENDESA ERZ, con una tensión de suministro de 45.000 V y una tensión de uso de 380V, se dispone además de una subestación transformadora. La potencia total instalada es de 11.857 Kw.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

Arena	105.678 Tn
Carbonato sódico	27.421 Tn
Carbonato cálcico	27.619 Tn
Sulfato sódico	686 Tn
Harina de cromita	200 Tn
Oxido de hierro	96 Tn
Cobalto	2 Tn
Carbón	146 Tn
Selenio	0,583 Tn
*Calcín (externo)	39.712 Tn
Tetracloruro de estaño	14 Tn
Acido oléico	2,8 Tn

*Durante la etapa de fabricación se genera producto no conforme, que es triturado y reintroducido en el proceso y que supone un total de 26.601 Tn/año.

Agua: m^3/año: 99.000 m^3/año	El abastecimiento de agua de proceso se realiza desde el Canal Imperial de Aragón y se almacena en dos balsas impermeables. El agua sanitaria se toma de la red de Cuarte de Huerva y se almacena en dos depósitos de 60 m^3.
Energía eléctrica:	
47.696 Mwh /año	La energía eléctrica procede de la red.
Gas natural:	
25.087.239 m^3/año	Para uso como combustible de los hornos.
Fuel (combustible alternativo):	
2.520 Tn/año	Combustible alternativo para suministro de los hornos y calderas. La cantidad se ha estimado como un 10% del fuel necesario anualmente en caso de que fallase el suministro de gas natural o en operaciones de mantenimiento, ya que se dará prioridad a la utilización del gas. Se almacena en dos depósitos de 300.000 litros.
Gasóleo C: 60.000 litros/año	Combustible para carretillas y generadores de emergencia. Se almacena en un depósito de 50.000 litros.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertidos industriales

Los vertidos industriales se estiman en 26.000 m3/año.

A lo largo del proceso de fabricación se generan distintas aguas residuales, que son recirculadas en circuito cerrado y cuyos orígenes son la refrigeración de las piezas desechadas para triturarlas y convertirlas en calcín, la refrigeración de la maquinaria empleada en el proceso de fusión, la limpieza de las máquinas de conformación y el circuito de enfriamiento de cuchillas de vidrio. Las purgas del las aguas de proceso son tratadas en una depuradora de agua residual industrial previo a su vertido a la red de saneamiento del Eje del Huerva. Se realiza una homogeneización, se adiciona floculante y coagulante, se somete a un proceso de aireación y se retira el sobrenadante a un tanque de lodos en agitación, en una centrífuga se separa el agua que se recircula al tanque de lodos y el lodo que es cargado en container para su gestión

De acuerdo con la Declaración de Vertido del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 21 de septiembre de 2004 y en cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	*Concentración media diaria máxima*	*Concentración instantánea máxima*
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Conductividad eléctrica		

A 25ºC	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Hierro	10 mg/l	10 mg/l
Cromo Total	5 mg/l	5 mg/l
Selenio	1 mg/l	1 mg/l

Vertidos sanitarios

Los vertidos sanitarios se estiman como máximo en 30 m^3/día.

Las aguas sanitarias generadas en los vestuarios y aseos son vertidas sin tratar conjuntamente con las de proceso.

De acuerdo con la Declaración de Vertido del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 21 de septiembre de 2004 y en cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	*Concentración media diaria máxima*	*Concentración instantánea máxima*
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

Vertido pluviales

Existe una red de recogida de pluviales que son vertidas a barranco. La instalación no requiere autorización para el vertido de pluviales, no obstante el vertido de pluviales a barranco de Saint-Gobain Vicasa, S. A. no deberá provocar afecciones a los predios inferiores y deberá realizarse libre de contaminación que pudiera afectar negativamente al medio receptor.

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden con los gases producidos en los focos de proceso y los focos de combustión. Los focos de proceso son los hornos de fusión, la aspiración de la mesa de pulido y el tratamiento en caliente. Los focos de combustión se corresponden con las calderas y el horno de requemado de piezas del taller de moldes. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1

Horno de fusión de vidrio 1. El combustible es gas natural.

Altura de la chimenea: 70 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Nº Libro Registro: N°AR018/PI01.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión (con gas natural):

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SOx	500 mg/Nm^3
NOx	1.100 mg/Nm^3
CO	500 mg/Nm^3
Partículas	30 mg/Nm^3
HCl	30 mg/Nm^3
HF	5 mg/Nm^3
Metales del Grupo 1 (Ar, Co, Se, Cr)	1 mg/Nm^3
Metales del Grupo 1+ Metales del Grupo 2 (Ar, Co, Se, Cr, Sb, Pb, Cr, Cu, Mn, V, Sn)	5 mg/Nm^3

Foco nº 2

Horno de fusión de vidrio 2. El combustible es gas natural.

Altura de la chimenea: 70 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Nº Libro Registro: N°AR018/PI02.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión (con gas natural):

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SOx	500 mg/Nm^3
NOx	1.100 mg/Nm^3
CO	500 mg/Nm^3
Partículas	30 mg/Nm^3
HCl	30 mg/Nm^3
HF	5 mg/Nm^3
Metales del Grupo 1 (Ar, Co, Se, Cr)	1 mg/Nm^3
Metales del Grupo 1+ Metales del Grupo 2 (Ar, Co, Se, Cr, Sb, Pb, Cr, Cu, Mn, V, Sn)	5 mg/Nm^3

Foco nº 3

Aspirador de mesas de pulido del taller de moldes. Consiste en la aspiración de pulidos de piezas de fundición y bronce. Dispone de filtro de mangas para retención de partículas.

Altura de chimenea: 9 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/PI03

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	25 mg/Nm^3

Foco nº 4

Tratamiento en caliente.

Altura de chimenea: 30 metros

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/PI04

Contaminantes emitidos: HCl y Sn.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
HCl	30 mg/Nm^3
Sn total (partículas+gaseoso)	25 mg/Nm^3

Foco nº 5

Caldera de calefacción de oficinas generales. Potencia 125.000 kcal/h. Se utiliza como combustible gas natural.

Altura de chimenea: 10 metros

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/IC01

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

Foco nº 6

Caldera de aceite térmico. Potencia 1.000.000 kcal/h. No se utiliza desde el año 2004, ya que se empleaba en calentar el fuel que se proporcionaba a los hornos como combustible. Como actualmente se utiliza gas natural de forma continuada, esta caldera se mantiene solamente para las ocasiones de emergencia, en las que falle el suministro de gas natural. Deberá presentar las medidas realizadas por OCA para reactivarlo como foco en caso de que el tiempo de funcionamiento acumulado supere el 5% del tiempo de funcionamiento anual de la planta o se emplee más de 12 veces al año con una duración individual superior a una hora.

Altura de chimenea: 20 metros

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/IC02

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión, (en caso de considerarse foco):

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SOx	100 mg/Nm^3
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

Foco nº 7

Caldera de calentamiento de agua para vestuarios. Potencia 300.000 kcal/h. Se utiliza como combustible gas natural.

Altura de la chimenea: 12 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/IC03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

Foco nº 8

Caldera de taller de DEA. Potencia de 54.000 kcal/h. Se utiliza como combustible gas natural.

Altura de la chimenea: 10 metros

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/IC04

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

Foco nº 9

Caldera de calefacción de oficinas de producción. Potencia 30.000 kcal/h. Se utiliza como combustible gas natural.

Altura de la chimenea: 7 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Nº Libro Registro: N°AR018/IC05.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

Foco nº10

Horno requemado de piezas del taller de moldes. Para el calentamiento de piezas metálicas. Se utiliza como combustible gas natural.

Altura de la chimenea: 9 metros.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N°AR018/IC06.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

1.5.—Emisiones de ruidos

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Saint-Gobain Vicasa, S. A. como de Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	*Cantidad (Tn/año)*	*Código LER*
Residuos que contienen sulfuros peligrosos (fabricación vidrio)*	90*	060602
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	4	070601
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	1,5	101113
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	0,25	120120
Otros disolventes y mezclas de disolventes	1,8	140603
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (fabricación de envases)	14	150110
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (fabricación de envases)	4,20	150202
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (mantenimiento)	0,15	150202
Acumuladores de Ni-Cd	0,06	160602
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,0015	180103
Productos químicos de laboratorio	0,2	160506
Cartuchos de toner	0,1	080317
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	0,51	190806
Fuel oil y gasóleo sucios, trapos impregnados	1,3	130701
Materiales de aislamiento que contienen amianto	1,74	170601
Envases aerosoles	0,1	150110
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos*	600*	160105

* La producción de estos residuos se debe a las operaciones de mantenimiento de los hornos, que se realizan aproximadamente cada 9 años, y por tanto la generación de estas cantidades de residuos será puntual y con la citada periodicidad.

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	*Código CER*	*Tn/año*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	1,9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (residuos electrónicos)	200135	0,2
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,13

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, con carácter previo al inicio de la actividad, por una cantidad de 474.000 euros (cuatrocientos setenta y cuatro mil euros), calculada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

Saint-Gobain Vicasa, S. A. deberá proceder a la sustitución del aparato que contiene Piraleno (PCB) de su instalación, en concreto, un transformador actualmente en uso, de acuerdo al Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y deberán gestionarlos puntualmente como residuo peligroso.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Saint-Gobain Vicasa, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -166/2007, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	*Cantidad*	*Código CER*
Papel y cartón	64Tn/año	150101
Plásticos	52 Tn/año	150102
Chatarra	200 Tn/año	200140
Lodos de depuradora de tratamiento físico-químico.	1.000 Tn/año	101120
Residuos de limpieza viaria	200303	
Madera	150103	
Residuos de goma	101199	
Residuos textiles y varios	150109/ 150203	

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán autogestionarse conforme al Decreto 49/2000, de 29 de febrero o en su caso gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	*CANTIDAD (Tn/año)**	*CODIGO CER*
Mezcla de residuos municipales	65,7	200301

*estimada en función del número de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Gestión de residuos no peligrosos

Se autoriza a Saint-Gobain Vicasa, S. A., para su centro ubicado en carretera de Valencia km 8, en el término municipal de Zaragoza, como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Se autoriza a la valorización del siguiente residuo en la cantidad especificada:

RESIDUOS	*CODIGO CER*	*CANTIDAD MAXIMA (Tm/año)*
Vidrio*	200102	39.712 Tn/año

* de origen externo, no incluido el material reutilizado dentro de la planta

Las operaciones de gestión autorizadas son R5, reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, de las indicadas en el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, del residuo no peligroso señalado en la tabla anterior.

El otorgamiento de la autorización de las actividades de gestión para la valorización de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una garantía de 76.769 euros (setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve euros), calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establecen el artículo 6 del citado Decreto 49/2000, de 29 de febrero y el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria del Vidrio, publicada en diciembre de 2001. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera y ahorro de energía

Se recupera el aire caliente que se genera en los hornos para precalentar el aire necesario para la combustión.

Se utiliza vidrio reciclado lo que supone un ahorro de energía y materias primas. Se utiliza como apoyo en el horno energía eléctrica, en sustitución de combustible fósil o como aporte extra para la fusión del vidrio.

El gas natural, combustible fósil más limpio, es la fuente de energía principal en los hornos de fusión de vidrio.

En la medida de lo posible se controla que la entrada de aire para la combustión del gas sea la más baja posible, ya que eso disminuye la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera. Las paredes del horno y las cámaras están selladas para reducir

la entrada de aire y de esta manera la emisión de óxidos de nitrógeno y de consumo energético.

Se ha tenido en cuenta la geometría del horno, puesto que los cambios en el diseño del mismo mejoran la transmisión energética a través de la masa vitrificable de manera que la temperatura en la superficie del vidrio sea más baja, lo que disminuye la emisión de contaminantes a la atmósfera y reduce el consumo energético.

El posicionamiento de los quemadores de forma que se optimice la velocidad, dirección y combustión de gas, para disminuir en lo posible la emisión de sustancias volátiles. Se utilizan quemadores de bajo NOx y baja impulsión, lo que reduce los picos en las temperaturas de llama ya que permite una mezcla más lenta entre el gas y el aire de combustión, aumenta la radiación de las llamas y disminuye la volatilización de los óxidos de sodio procedentes del baño de vidrio fundido.

Para la retención de partículas se dispone de filtro de mangas en el aspirador de mesas de pulido del taller de moldes.

Respecto a la generación de residuos

El producto no conforme generado durante las distintas etapas del proceso, se tritura y se reintroduce en la fabricación de vidrio. Estos rechazos suponen una cantidad aproximada de 26.601 Tn/año.

Respecto al vertido de aguas residuales

Las aguas residuales industriales que se generan discurren por un circuito cerrado, cuya función principal es refrigerar la maquinaria empleada en el proceso de fusión y conformación. Dado que el agua es recirculada puede considerarse que el vertido no es muy elevado. Estas aguas son tratadas en una depuradora de agua residual industrial previo a su vertido al emisario del eje del Huerva.

1.11.—Plan de mejoras de la Planta

Saint Gobain Vicasa, S. A. deberá realizar las siguiente mejoras para optimizar ambientalmente sus instalaciones:

En el plazo de 18 meses deberá instalar un sistema de tratamiento de gases para la eliminación de partículas en los focos de emisión a la atmósfera 1 y 2 del tipo electro-filtro o similar. Se podrán conectar a dicho electrofiltro las emisiones del foco nº4, dejando de funcionar éste como tal.

En el plazo de 9 meses deberá instalar una arqueta final de vertido que permita la medición de caudales y la toma de muestras de los vertidos totales de la planta, incluyendo aguas sanitarias y de aguas de proceso depuradas.

1.12.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B y C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual para los focos B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión B y cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.13.—Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Saint-Gobain Vicasa, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.13.1. La instalación de vertido dispone de una arqueta de registro en la salida de los efluentes de las instalaciones de depuración, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recoge el agua residual de proceso antes de su conexión al emisario de salida de la fábrica.

1.13.2. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Administración Pública, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, con la frecuencia indicada. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.13.3.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.13.4.—Se llevará a cabo un control trimestral de los parámetros fijados en al apartado de límites de vertido del presente condicionado. Anualmente el titular remitirá a la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, copia de los valores obtenidos en los análisis realizados.

1.13.5.—Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza.

1.14.—Control de la producción y gestión de residuos

Producción de residuos

Saint-Gobain Vicasa, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento

de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Gestión de residuos no peligrosos

Saint-Gobain Vicasa, S. A. deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria anual de las actividades del año anterior que de acuerdo al artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades, origen, destino, fechas de entrada y de salida de los residuos industriales no peligrosos, datos del gestor, incidencias u observaciones. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 3.3 de la Ley 16/2002 y 3.e) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.16.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Se considera cumplimentado el informe preliminar de situación para los suelos en que se desarrolla la actividad de Saint-Gobain Vicasa, S. A., con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Transcurrido un año desde que la empresa Saint-Gobain Vicasa, S. A., obtenga la efectividad de la presente resolución de Autorización Ambiental Integrada, y una vez que haya notificado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón los datos sobre las emisiones de la instalación, relacionados con el consumo de materias primas y emisión de contaminantes, la Dirección General de Calidad Ambiental valorará la información recibida para determinar el contenido y periodicidad del Informe de Situación que la empresa deberá presentar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de acuerdo con el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

En el caso de que ocurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

* Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

* Modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades declaradas en el Informe Preliminar de Situación.

la empresa deberá comunicar inmediatamente estos hechos al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su conocimiento y efectos oportunos.

1.17.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.18.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.19.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—En tanto no se hallan implementado y se les haya dado efectividad a los sistemas de tratamiento de gases a la salida de los focos 1 y 2 señalados en el apartado 1.11, los límites de emisión de los citados focos respecto al parámetro partículas, señalados en el apartado 1.4, serán 150 mg/Nm^3.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 5 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a. el Secretario General (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga), ANGEL GARCIA CORDOBA

3100 ***RESOLUCION de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de una fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Cañada, S. A. -Gres de Aragón- (INAGA 500301/02.2006/8009).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Cañada, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 20 de junio de 2006, el promotor -Cañada, S. A. -Gres de Aragón -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 1 de septiembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 8 de septiembre de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 3.5.—Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m^3 y de más de 300 Kg./m^3 de densidad de carga por horno, de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación cuenta con licencia de actividad de fecha 29 de octubre del 1991

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Barbastro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 22 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Barbastro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. El citado Ayuntamiento remite el documento preceptivo con fecha de entrada, 27 de julio de 2007.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 5 de septiembre de 2007, personándose el promotor en el INAGA. Con fecha 21 de septiembre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Cañada, S. A. -Gres de Aragón Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Alcañiz el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—. La calificación urbanística del suelo en que se ubican las instalaciones es acorde con las normas urbanísticas que le son de aplicación, según acuerdo del Ayuntamiento de Alcañiz de 19 de julio de 2007. La instalación existente se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Por último, se ha de señalar que la instalación se ubica en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, sobre área critica. No obstante, el hecho de ser una instalación existente y ubicarse a más de 2 km. de la colonia más próxima determina que no se prevean nuevas afecciones sobre las poblaciones locales.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación;; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el